

# "Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

[www.ate.ec](http://www.ate.ec)



## BOLETÍN INFORMATIVO

# INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

El Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015 publica la Resolución del Servicio de Rentas Internas - SRI No. NAC-DGERCGC15-00003218, por la cual se emiten **NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y SUS ANEXOS**. A continuación, resumimos su contenido.

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos.

**Art. 2.- Informe de cumplimiento tributario.-** El informe de cumplimiento tributario (en adelante "ICT") será elaborado de conformidad con el instructivo y modelos disponibles en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Art 3.- Elaboración del informe de cumplimiento tributario.-** El ICT será elaborado por las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencias de Bancos, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 4.- Anexos al informe de cumplimiento tributario.-** Los anexos del ICT atenderán a los formatos, contenidos, especificaciones y requerimientos establecidos por el SRI en su página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Art. 5.- Elaboración de los anexos.-** La elaboración de los anexos del ICT le corresponde al sujeto pasivo obligado a la contratación de auditoría externa.

**Art. 6.- Anexo de diferencias del informe de cumplimiento tributario.-** El anexo de diferencias del ICT constituye una aplicación informática, en la cual el auditor externo registrará y cargará la información relativa a las diferencias detectadas en los anexos del informe de cumplimiento tributario mencionados en el Art.4 de la presente resolución, a través del aplicativo servicios en línea de la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), usando la clave de medios electrónicos y los formatos que ponga a disposición la Administración Tributaria.

**Art. 7.- Reporte de diferencias del ICT.-** Una vez que el auditor externo haya cargado en su totalidad las diferencias detectadas en los anexos que conforman el informe de cumplimiento tributario, se podrá generar el reporte de diferencias. El documento impreso emitido por el sistema se deberá adjuntar al informe de cumplimiento tributario, mismo que el sujeto pasivo auditado deberá presentar en las condiciones y plazos establecidos en la presente resolución.

**Art. 8.- Presentación de la información.-** Los sujetos pasivos obligados a contratar auditoría externa presentarán por escrito al SRI la siguiente información:

# "Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



## BOLETÍN INFORMATIVO

# INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

- a) El ICT elaborado por las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos y los anexos preparados por el sujeto pasivo por el ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre el mismo que incluye las recomendaciones sobre aspectos tributarios, se presentará en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
- b) Informe de auditoría de estados financieros presentado a la respectiva Superintendencia por el ejercicio terminado al 31 de diciembre, en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
- c) Reporte de diferencias del ICT.

**Art. 9.- Plazo y lugar de presentación.-** Lo señalado en el Art. 8 de la presente resolución deberá ser presentado anualmente hasta el 31 de julio del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda la información. La información deberá ser presentada en las Secretarías Zonales o Provinciales del SRI, correspondientes a la jurisdicción del sujeto pasivo auditado.

**Art. 10.- Sanciones para el auditor externo.-** Los auditores externos que no cumplan con la obligación de incluir, en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, su opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones tributarias, incurrirán en contravención y consecuentemente aplicará la sanción pecuniaria prevista en el Código Tributario e Instructivo para la aplicación de Sanciones Pecuniarias.

La opinión de los auditores externos debe ser motivada y concluyente respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si dicha opinión fuere inexacta o infundada, el Director General del SRI solicitará de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, la aplicación de la sanción respectiva al auditor externo por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiera lugar.

**Art. 11.- Sanciones para el sujeto pasivo obligado a la presentación del ICT y anexos.-** La falta de presentación de la información requerida en el Art. 8 del presente acto normativo será sancionada con la clausura de los establecimientos del contribuyente infractor, por un lapso mínimo de 7 días, y no será levantada hasta que se cumpla con la obligación, sin perjuicio de la acción penal.

La presentación tardía o incompleta de lo señalado en el Art. 8 de la presente resolución constituirá falta reglamentaria y será sancionada de conformidad con lo señalado en el Código Tributario. La suscripción de contratos de auditoría externa en forma extemporánea, la falta de contratación o alguna otra circunstancia relacionada con la entrega de la información, no podrá justificar el incumplimiento de los deberes señalados en el presente acto normativo.

# "Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



## BOLETÍN INFORMATIVO

# INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Las sanciones aplicadas a los sujetos pasivos no eximen del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Art. 12.- Casos especiales.-** En caso de que algún anexo no sea aplicable a la entidad auditada, el anexo se entregará vacío y firmado, con el texto "no aplica", además deberá incluirse una nota que explique las razones por las que el sujeto pasivo omitió el llenado del anexo.

Las diferencias que se encontraren en los anexos deben ser explicadas a través de una nota al pie en los que se hayan detectado la diferencia, así como en la parte respectiva del informe de cumplimiento tributario denominada "recomendaciones sobre aspectos tributarios".

**Art. 13.- Requerimiento de información.-** El SRI podrá requerir de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y auditores externos cuanta información complementaria o adicional considere en razón de sus competencias, incluso en el mismo formato de los anexos aprobados mediante esta resolución, previa notificación del requerimiento respectivo.

Guayaquil, enero de 2016

### Contáctenos

#### Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.  
CPA. Daniel Moran A.

#### Correo:

gerhald.robalino@ate.ec  
daniel.moran@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271  
Solar 8

Guayaquil – Ecuador

www.ate.ec

"El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales de ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales".

#### Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de **Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda.**, en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.

© Derechos Reservados 2014-2015 Audit & Tax  
Ecuador - ATE Cía. Ltda. Todos los Derechos  
Reservados.